



FRANQUEO
CONCERTADO

de la Provincia de Cáceres

Número 260

Viernes 21 de Noviembre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 28 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 23

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Valencia de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicada población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: secuestro de animales enfermos y desinfección rigurosa de los corrales, y las que deben ponerse en práctica, cierre de palomares, sacrificio de animales sospechosos para consumo público y destrucción por el fuego de los que mueran; desinfección y limpieza de todos los corrales.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

4131

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo don-

de los animales se hallan depositados.

Cáceres a 20 de Noviembre de 1947. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

CALZADILLA

Señas de los semovientes

Una jumenta, edad cerrada, capa rucia semiblanca, alzada pequeña, sin más señas.

Otra jumenta, capa negra, edad dos años, alzada regular, bociclara y el cerco de los ojos blanco.

Otra jumenta, edad tres años, capa rucia, alzada regular, bragada, bociclara y sillada.

Un jumento, castrado, alzada regular, edad cerrado, pelo cárdeno, con rozaduras en el espinazo y hombreras, bragado y bociclaro.

(13 pstas.)

4115

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 318, correspondiente al día 14 de Noviembre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 11 de Noviembre de 1947, sobre aplicación de las Ordenes Ministeriales de 14 de Mayo y 18 de Noviembre de 1946 y 7 de Julio de 1947, referentes al gravamen creado para primar los artículos de primera necesidad.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas discrepancias en orden a la aplicación de los preceptos contenidos en la norma cuarta de la Orden Ministerial de 7 de Julio de 1947, que rescindió el concierto con el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, para la exacción del gravamen para primar artículos de primera necesidad, en relación con lo que disponían la norma novena de la Orden de 14 de Mayo de 1946 y norma segunda de la de 18 de Noviembre del mismo año, procede dictar las oportunas aclaraciones, con el fin de regular el procedimiento de exacción del referido gravamen en los casos de no haberse llegado al concierto con el Sindicato Provincial en las condiciones señaladas en las normas segunda y tercera de la Orden de 7 de Julio ya citada.

En su virtud, este Ministerio ha estimado oportuno dictar las siguientes normas aclaratorias de los preceptos mencionados:

1.ª Los industriales que se hallen comprendidos en el caso previsto en la norma novena de la Orden Ministerial de 14 de Mayo de 1946, o sea, los que tuvieren concierto con el respectivo Ayuntamiento para la exacción del arbitrio de Consumos de Lujo, quedan sujetos a la obligación de presentar las declaraciones juradas a que se refiere la norma cuarta de la Orden Ministerial de 7 de Julio de 1947, aún en el caso de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2.ª La primera declaración que presenten, comprensiva del período 21 de Abril a 31 de Diciembre de 1946, habrá de referirse a las cantidades concertadas e ingresadas en el Ayuntamiento, con expresión, asimismo, de las que les correspondía satisfacer en igual período por Consumos de Lujo.

La Inspección de Hacienda comprobará dichas declaraciones al solo efecto de contrastar si la cantidad concertada lo fué por aplicación del procedimiento establecido en las Ordenes Ministeriales de 14 de Mayo y 18 de Noviembre de 1946, y si dichas cantidades fueron o no ingresadas en el Ayuntamiento. Caso de hallar conforme la cantidad y haber sido ingresada ésta oportunamente, la Inspección dará su conformidad a la declaración presentada; en caso contrario, procederá a la determinación del volumen de ventas gravadas, levantando las actas a que haya lugar.

Este procedimiento permitirá asimismo determinar la cifra total ingresada por los industriales en el Ayuntamiento respectivo y su confronte con los ingresos que a su vez el Ayuntamiento haya realizado a la Hacienda.

3.ª La segunda declaración a presentar, comprensiva del período 1 de Enero a 30 de Junio de 1947, se acomodará exactamente y a todos los efectos, a los preceptos de la Orden de 7 de Julio de 1947, teniendo en cuenta que la Orden Ministerial de 25 de Enero de dicho año, por la que se estableció el concierto con el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, derogó el sistema de exacción del gravamen anteriormente establecido, no reconociéndose otra efectividad a los ingresos que a partir de dicha fecha hubieren podido efectuarse en los Ayuntamientos, más

que en concepto de entregas a cuenta de los débitos.

4.ª Las aclaraciones contenidas en la presente Orden afectarán asimismo a los hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo solamente por los servicios a la carta o minutas especiales, o sea, por los comprendidos en el antiguo epígrafe 19 de las Tarifas del Impuesto de Consumos de Lujo, pero no en cuanto a los demás conceptos sujetos al gravamen de primas, los cuales habrán de regularse, en cuanto a su exacción, por el procedimiento establecido en la Orden de 7 de Julio de 1947.

5.ª Se considerarán como válidos hasta 31 de Diciembre de 1946 los conciertos celebrados por los Delegados de Hacienda con los Sindicatos o Gremios de Industriales, de conformidad con lo dispuesto en la norma primera de la Orden Ministerial de 14 de Mayo de 1946, siempre que hubiesen ingresado el importe del cupo convenido hasta aquella fecha.

6.ª Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 11 de Noviembre de 1947. — J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

4105

ORDEN de 11 de Noviembre de 1947, por la que se eleva el precio de venta al público de las cerillas y fósforos desde el 15 de Noviembre, a razón de 0'20 pesetas la número 1, 0'35 pesetas la número 3 y 0'30 pesetas la de fósforos de papel.

Ilmo. Sr.: La implantación de la nueva Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fósforos, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 17 de Julio de 1947, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de Agosto próximo pasado, con efectos de vigencia desde 1.º de Junio del corriente año, origina un aumento grande en los gastos a cargo de la Renta, así como también el alza experimentada en los precios de costo de las primeras materias que entran en la fabricación de los artículos de cerillas y fósforos, ha obligado a este Ministerio a adoptar las medidas necesarias en defensa de los intereses del Tesoro y, en su consecuencia, y previa aprobación del



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Término municipal de Segura de Toro

Relación de valores unitarios del término, aprobados por esta Jefatura.

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	CLASES	VALORES POR HECTÁREA		LIQUIDO IMPONIBLE
		En venta	En renta	
Huerta	1. ^a	7.000	280	807
	2. ^a	5.250	210	505
	3. ^a	5.000	200	461
Pradera	1. ^a	2.900	116	238
	2. ^a	2.325	93	195
	3. ^a	1.750	70	152
Frutales	Unica	4.625	185	463
Cereal	1. ^a	1.330	66'50	102
	2. ^a	440	22	37
	3. ^a	280	14	25
Viña	Unica	1.480	74	201
Olivar	«	1.400	70	125
Robledal	«	700	35	46
Encinar	«	900	45	67
Pastos	«	460	23	37
Monte Bajo	1. ^a	200	10	15
	2. ^a	140	7	12
	3. ^a	40	2	6

VUELO

Frutales	Unica	2
Olivos	«	2

Contra los valores que se indican, pueden recurrir los propietarios en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 13 de Noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4099

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Documentos cobratorios

Como ampliación a mi Circular de 14 del actual, referente a la confección de documentos cobratorios —Rústica y Urbana— hoy se reciben nuevas instrucciones de la Superioridad, que se tramiten por medio de este periódico oficial a fin de que los pocos Municipios, que aun no han remitido dichos documentos, se ajusten a las siguientes normas:

Primera.—En los Podrones y Copias —tanto de Rústica como de Urbana— el aumento establecido, por Decreto-Ley, del 10 por 100 de los recargos establecidos sobre las cuotas de Contribución Territorial por la Base 22 de la Ley de régimen Local de 17 de Julio de 1945, para el Fondo de Corporaciones, se liquidará en conjunto, mediante diligencia extendida al final de dichos documentos.

Segunda.—En los casos en que la lista cobratoria no se encuentre aun confeccionada, se incluirá individualmente el indicado aumento, es decir, liquidando el recargo municipal al 55 por 100 (en vez del 50 por 100), de la cuota del Tesoro en Urbana, y al 44 por 100 (en vez del 40 por 100), en Rústica. Estos documentos tienen un plazo de presentación en esta Administración hasta el 29 del actual.

Tercera.—Cuando la lista cobratoria estuviese ya confeccionada con el

importe del recargo que ha venido rigiendo, no se introducirá en ella reforma alguna. Estos documentos, forzosamente han de ser presentados en esta Administración en el plazo marcado en mi Circular de 14 del actual, o sea, antes del día 25 de los corrientes.

Los dos plazos que se han establecido, son improrrogables y vencidos que sean, se procederá a la confección de oficio de dichos documentos, por funcionarios de esta Delegación a costa de los Ayuntamientos respectivos que no los hubieren presentado, sin perjuicio de las multas y responsabilidades que establecen los Reglamentos vigentes que conocen los señores Alcaldes y Secretarios, por Circulares anteriores.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1947.—El Administrador, Santiago Rodríguez.

4111

Administración de Rentas Públicas

PATENTE NACIONAL CLASES «A» Y «D»

Servicio de formación de documentos cobratorios para 1948

Transcurrido el plazo señalado por esta Administración para la formación de los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases «A» y «D», con su copia y lista cobratoria, que han de regir en el año 1948, sin que por algunos Ayuntamientos se haya cumplido el servicio mencionado ni mandado certificación negativa otros en cuyos

municipios no existen vehículos de estas clases, se les notifica que de no remitir citados documentos en el plazo improrrogable de DIEZ días, se procederá a su formación de oficio por cuenta de los Ayuntamientos morosos, incluyendo además a los Sres. Alcaldes y Secretarios en las sanciones reglamentarias.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

4125

Notaría de D. Pedro G.º Rosado

PLASENCIA (Cáceres)

EDICTO

En esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de los hermanos don Juan, don Buenaventura, don Jerónimo y don Antonio Delgado del Bao, vecinos los tres primeros de esta ciudad y el último de Barcelona, a fin de justificar la adquisición por prescripción de dos aprovechamientos de aguas del río Jerte, al sitio de San Lázaro, en este término municipal, con destino a fuerza motriz del Lagar, nombrado de la Casca y molino harinero, titulado de San Lázaro, propios de los requirentes.

El caudal aprovechado por el primero, es de mil sesenta litros por segundo, y por el segundo, de mil seiscientos sesenta, utilizando una presa común con un salto de un metro setenta centímetros.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los expresados aprovechamientos, comparezcan dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto ante mi, en la forma y a los efectos señalados en las reglas 5.ª y siguientes del artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente.

Plasencia, 17 de Noviembre de 1947.—El Notario, Pedro García.

(40 pstas.) 4154

Hermanidad Mixta de Labradores y Ganaderos DE ALCANTARA

Se convocan dos plazas de Guardas para el Servicio de esta Hermanidad, con el haber anual de 3.600 pesetas, siendo el uniforme y armamento de cuenta de la Hermanidad. Las instancias se admiten en nuestro domicilio hasta el 15 de Diciembre próximo.

Alcántara a 17 de Noviembre de 1947.—El Jefe de la Hermanidad, R. Galán.

(14 pstas.) 4121

Alcaldías

CILLEROS

Edicto

Acordada en principio por la Comisión Gestora de mi presidencia una habilitación de crédito para cubrir gastos que en el expediente que al efecto se instruye, figuran relacionados, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Cilleros, 12 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Felipe Martín.

4070

Consejo de señores... ha re-
suelto modificar... actual de
venta... Monopolio, este...
y fosforos de papel, disponiendo a tal
fin:

Primero.—Labor decerilla esteárica del número 1, se fija para su venta al público a razón de 0'20 pesetas, la cajita de 30 luces; la del número 3, también esteárica, a razón de 0'35 pesetas, la cajita de 40 luces; y la de fósforos de papel a razón de 0'30 pesetas, la cajita de 40 luces de fósforos de papel de parafina.

Segundo.—Que dichos aumentos entrarán en vigor en 15 de Noviembre del corriente año. El precio de venta será precisamente el señalado en el envase, sin que puedan ser vendidas a otro distinto.

Tercero.—Autorizar a ese Centro directivo para que curse las órdenes precisas a «Tabacalera, S. A.» y demás Organismos para el cumplimiento de la presente Orden Ministerial; y

Cuarto.—Que el premio de expendición de los citados artículos siga abonándose a razón del 8 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1947.—J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

4106

ORDEN de 10 de Noviembre de 1947, sobre puesta en venta de los sellos de correo aéreo de 25 y 50 pesetas.

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la confección de la tirada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de los sellos de correo aéreo de 25 y 50 pesetas, creados por la Orden de 19 de Noviembre de 1946 de este Ministerio, y conviniendo al interés general el conocimiento oficial de la puesta en venta de tales signos, como la recordación de algunos preceptos contenidos en la Orden Ministerial de que queda hecho mérito,

Este Ministerio se ha servido acordar lo siguiente:

Primero.—Por «Tabacalera, Sociedad Anónima», se procederá inmediatamente a la retirada de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de los sellos de correo aéreo de 25 y 50 pesetas, creados por Orden Ministerial de 19 de Noviembre de 1946, realizando con toda urgencia su distribución, con arreglo a lo preceptuado en el número tercero de aquella Orden Ministerial, en que se consignaba que solo podrán ser puestos a la venta por las Representaciones de dicha Entidad y en poblaciones de arranque de las líneas aéreas o en las intermedias que reciban correo o facturaciones; y

Segundo.—Dichos signos de franqueo serán puestos a la venta al público el día primero de Diciembre del año actual, en que empezará su vigencia, procediéndose por «Tabacalera, Sociedad Anónima», a habilitar despacho de venta de estos sellos en su Expendeduría Central para satisfacer las demandas del coleccionismo, con arreglo a lo preceptuado en el número cuarto de la Orden Ministerial de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1947.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

4107